



Reduciendo la 3ª parte de la renta del Aguadiente y Licores, que debían percibir los Propios, a solamente la 5ª

de rentas de la Provincia, con fha treinta el inmediato Enero, y recibida por el curso ordinario del día de ayer, por la qual ha tenido abien mandos S. M., que desde el próximo de 1º de mes de Enero los Propios & los Pueblos cuyas jurisdicciones corran con los arrendamientos del ramo de Aguadiente y Licores, percivan solo la quinta parte del producto de ellos, en vez de la tercera que percivian por virtud de lo dispuesto en el artículo diez y ocho del decreto de quince de Diciembre de mil ochocientos veinte y seis, que en esta parte queda derogado; y en su inteligencia acuerda el Ayuntamiento de aumenre al Obispo & Capos que tiene remitido Sr. Senor Presidente, la diferencia que hay desde la tercera parte que percivian antes en los Propios, hasta la quinta que ahora les queda asignada de los diez del consumo de Aguadientes y sus licores en el presente año; lo que se haga entender al rematante & otros señs Juan. M. M. M. y al Mayordomo del Fondo & otros Propios Sr. Pedro Lame, para los efectos que son consiguientes.

Con lo que se concluyó este Ayuntamiento q. firmarán los señores concurramos a' el, & que yo el Decano doy fe =

*[Handwritten signatures: Quintes, Robles, Español, Penin]*

*[Handwritten signatures: Mengoib Navarros, Juan José Guacasa]*

N. M. y accep. En esta Villa de Caravaca y día nueve de Febrero de 1830

